



100-28.02 RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No.0082016

( 20 Abril )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"**

**EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA** en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y,

### CONSIDERANDO

Que el inciso 3 del Artículo 267 de la Constitución Política, establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la eficacia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

Que los numerales 1 y 2 del Artículo 268 de la Constitución Política, establecen que es función del Contralor General de la República prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse para revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

Que el numeral 3 del Artículo 268 de la Constitución Política, prescribe que es atribución del Contralor General de la República llevar un registro de la deuda pública de la nación y de las entidades territoriales.

Que los numerales 4 y 11 del Artículo 268 de la Constitución Política, prescriben que son atribuciones del Contralor General de la República exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación.

Que el numeral 6 del Artículo 268 de la Constitución Política, establece como una de las funciones del Contralor General, la de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno de las entidades y organismos del Estado.

Que el numeral 7 del Artículo 268 de la Constitución Política, establece como una de las funciones del Contralor General, la de presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.

Que el numeral 12 del Artículo 268 de la Constitución Política, establece que es función del Contralor General de la República dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.

Que el artículo 272 de la Constitución Política establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya contralorías será ejercida por dichos organismos en forma posterior y selectiva y faculta a los Contralores de ese nivel para ejercer, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 ibidem, contándose entre ellas, la atribución de prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación.

ABU



( 20 Abril )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"**

Que el Artículo 65 de la Ley 42 de 1993, establece que las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales realizan la vigilancia de la Gestión Fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos.

Que el Capítulo V del Título II de la Ley 42 de 1993, reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los contralores para su imposición, cuando haya lugar en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando sus causales, forma y monto de las mismas.

Que el inciso 4 del Artículo 9 de la Ley 358 de 1997 (reglamentada por el decreto 610 de 2002), dispone que las corporaciones públicas y las contralorías territoriales deberán vigilar el cumplimiento de los planes de desempeño. La Contraloría General de la República podrá coordinar y controlar el ejercicio de esta función con las contralorías del orden territorial.

Que el Artículo 65 de la Ley 80 de 1993 establece que, en la intervención de las autoridades de control fiscal en el proceso contractual, se podrá exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.

Que se hace necesario prescribir los métodos, la forma y términos para la rendición de la cuenta e informes.

Que la Ley 951 de Marzo 31 de 2005 establece para los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado la obligación de presentar al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones.

Que la Resolución 5674 de Junio 24 de 2005 de la Contraloría General de la República por la cual reglamenta la metodología para el Acta de informe de Gestión acoge como criterios orientadores de Control Fiscal los postulados de la Ley 951 de 2005 y prescribe la metodología de la presentación, términos, responsables y evaluación del Acta de Informe de Gestión, las medidas que se deriven del mismo y las sanciones por su incumplimiento.

Que se debe rendir la cuenta e informes de acuerdo a los procesos contenidos en el Sistema de Rendición de Cuentas en línea "RCL" de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Que la Sentencia C-1192 de 2002, emanada de la Corte Constitucional, expresa:

*"Resulta pues incuestionable, que el objetivo principal del control fiscal es la protección del patrimonio de la Nación, el cual se encuentra constituido por los bienes y recursos de propiedad del Estado Colombiano, independientemente de que se encuentren administrados por entidades*

*AM*



( 20 Abril )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"**

*públicas o, por particulares, de ahí que el elemento que permite establecer si un organismo o entidad se encuentra sujeta o no al control fiscal de las contralorías, es el hecho de haber recibido bienes o fondos de la nación. (...) "... es decir: que el control fiscal recae sobre una entidad, ya sea que pertenezca o no a la administración, cuando ella administre, recaude o invierta fondos públicos con el objeto de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política. "Siendo ello así, el control en los términos precisos que señala el artículo 267 de la Constitución Política, se debe realizar en forma integral, esto es, la vigilancia de la gestión fiscal del Estado ha de incluir un control financiero, de gestión y de resultados, con el fin de que se cumplan los objetivos a los cuales están destinados. De manera pues, que no puede concebirse, una separación entre las orbitas pública y privada en relación con las actividades que interesan y afectan a la sociedad en general, de ahí, que si los particulares se encuentran asumiendo la prestación de los servicios públicos, están sujetos a controles y, además a las responsabilidades propias del desempeño de las funciones públicas".*

Que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, comprometida con el mejoramiento continuo para el ejercicio del control fiscal y el sistema de gestión institucional, utilizará los recursos tecnológicos para facilitar y agilizar la rendición de cuentas a través de la rendición electrónica, con lo cual igualmente aporta en la disminución de los costos en que incurren los sujetos de control para presentar las mismas.

Que la Auditoría General de la República mediante Resolución 008 del 30 de octubre de 2015, reglamentó la Rendición de cuentas e Informes y adoptó dentro del SIREL el aplicativo SIA OBSERVA y derogó la Resolución Orgánica 007 de 2015, reformulando la periodicidad y contenido de la información que se rinde sobre la vigilancia y control fiscal que ejercen las contralorías a la contratación pública.

Que la Rendición de Cuentas debe convertirse en un verdadero insumo para el proceso auditor, y de igual manera contribuya con el fortalecimiento del control social participativo como elemento estratégico de la adecuada ejecución de los recursos públicos, generando un control fiscal oportuno que permita contribuir al mejoramiento de la gestión de las entidades sujetos de control.

Que de acuerdo con los nuevos criterios de evaluación de las Contralorías emitidos por la Auditoría General de la República se da especial énfasis a "redireccionar sus ejercicios auditores hacia temas relevantes de impacto económico, social y ambiental, y efectuar los respectivos pronunciamientos a los Concejos, Asambleas y a la ciudadanía en general sobre el manejo de las finanzas públicas por parte de sus entes vigilados.", surgiendo así la necesidad de adecuar los procedimientos para la rendición de la cuenta y presentación de informes por parte de los responsables del manejo de fondos, bienes o recursos públicos.

En mérito de lo expuesto, El Contralor Departamental del Valle del Cauca,

*APW*



CONTRALORIA  
DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

- - 0 0 8

100-28.02

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No.0082016

( 20 Abril )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prescribir los métodos, la forma y los términos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, reglamentar su revisión y unificar su información, de conformidad con las disposiciones que más adelante se establecen y que hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución tendrá aplicación y será obligatoria para todas las entidades del orden Departamental, Municipal y sus Entidades Descentralizadas y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o recepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, que estén sometidos o sean de la vigilancia y control fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca por disposición constitucional y legal.

**Parágrafo.** Las entidades del orden Departamental, Municipal en lo pertinente a los recursos del estado administrados por ellas o en fiducia, deberán adicionalmente suministrar información a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, según lo normado en el Título V de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución Reglamentaria No.08 de julio 15 de 2013 y demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali a los 20 del mes de abril de dos mil dieciséis (2016)

**JOSE IGNACIO ARANGO BERNAL**  
Contralor Departamental del Valle del Cauca

Proyectó: Viviana Castillo Ruiz-Directora Técnica Infraestructura Física *mf*  
Luis Fernando Restrepo Guzmán- Jefe Oficina Asesora de Planeación *LF*  
Claudia Jimena Orozco Salcedo - Profesional Especializado (E) *CS*  
María Fernanda Ayala Zapata- Profesional Especializado *MA*  
Miguel Enrique Ramírez Saavedra - Profesional Especializado *ME*  
Alexander Mondragón Valencia - Subdirector Técnico de Informática *AV*  
Revisó: Diana Paola Urrego - Jefe Oficina Asesora Jurídica *DU*  
Arturo Fernández Manrique - Secretario General *AM*



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"**

## TITULO I. GENERALIDADES

### CAPÍTULO I. DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente normatividad tiene por objeto prescribir los métodos, la forma y términos de rendir cuentas e informes por parte de los responsables del manejo de fondos, bienes o recursos públicos.

La presente normatividad tendrá aplicación y será obligatoria para todas las entidades del orden Departamental, Municipal y sus Entidades Descentralizadas y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o recepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, que estén sometidos o sean de la vigilancia y control fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca por disposición constitucional y legal.

**Parágrafo.** Las entidades del orden Departamental, Municipal en lo pertinente a los recursos del estado administrados por ellas o en fiducia, deberán adicionalmente suministrar información a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, según lo normado en el Título V de la presente normatividad.

### CAPÍTULO II. DE LA CUENTA E INFORMES Y LA RENDICIÓN

**Artículo 2. CUENTA.** Se entiende por cuenta e informes, la información que deben presentar a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, los respectivos responsables, sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, que hayan realizado en la administración, manejo y rendimientos de los fondos, bienes o recursos públicos municipales o departamentales.

**Artículo 3. RENDICIÓN DE CUENTA E INFORMES.** Es la acción, como *deber legal y ético* que tiene todo funcionario o persona de *responder e informar* por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

**Parágrafo.** Para efecto de la presente normatividad se entiende por *responder*, aquella obligación que tiene todo servidor público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por *informar* la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

### CAPÍTULO III. DE LOS RESPONSABLES

**Artículo 4. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA E INFORMES.** El jefe de entidad, el Representante legal o quien haga sus veces en las entidades sujetos



DOCUMENTO ANEXO A RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 2016

( 20 Abril ) - - - 0 0 8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"**

control de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, son responsables de rendir las siguientes cuentas e informes:

1. **Cuenta Consolidada por Entidad**, sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados, conforme a lo establecido en el **Título II** de la presente normatividad.
2. **Planes de Mejoramiento**, ésta responsabilidad es intransferible e indelegable a funcionarios de la respectiva entidad.

Las oficinas de Control Interno apoyarán al Representante Legal o al Jefe de la Entidad en la formulación de los planes de mejoramiento y en su seguimiento. Los documentos que contengan los mismos serán suscritos de manera conjunta por el Jefe de la Entidad o el Representante Legal y el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

3. **Acta de Informe al Culminar la Gestión**, cuando culminen su gestión fiscal o actúen por encargo igual o superior a treinta días, deberán rendir un informe de gestión, conforme a lo establecido en el **Título III** de la presente normatividad.
4. **Información Ambiental**, conforme a lo establecido en el **Título IV** de la presente normatividad.
5. **Información para la Vigilancia y Control Macro-Económico**, conforme a lo establecido en el **Título V** de la presente normatividad.
6. **Información de Deuda Pública**, conforme a lo establecido en el **Título V** de la presente normatividad.
7. **Cierre Fiscal**, conforme a lo establecido en el **Título V** de la presente normatividad.
8. **Informe de Contratación**, conforme a lo establecido en el **Título VI** de la presente normatividad.

**Parágrafo.** La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, podrá adicionar e implementar en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea - RCL, cuenta o informes, determinando cuáles son los sujetos de vigilancia y control fiscal que están obligados de rendirla, el contenido, el periodo y los términos para su rendición.

#### CAPÍTULO IV. DE LA FORMA

**Artículo 5. DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN.** La presentación de la cuenta e informes se hará de manera electrónica, a través de la página web de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en los procesos y componentes que contiene el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea "RCL", para lo cual la respectiva entidad registrará la información por dicho medio.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca entregará a los representantes legales de cada entidad o a quien éstos deleguen, un usuario consolidador y contraseña, para acceder al Sistema de Rendición de Cuentas en Línea "RCL" y realizar la respectiva rendición.

Los Representantes Legales o quien haga sus veces, es decir los usuarios consolidadores, son responsables de la creación y asignación de usuarios auxiliares con sus respectivas claves en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea "RCL"; de igual manera se harán responsables de la administración de los mismos.

El usuario consolidador habilitará los respectivos usuarios auxiliares para el diligenciamiento de los procesos y componentes requeridos para que el usuario consolidador realice la respectiva rendición en cumplimiento a lo establecido en la presente normatividad.

**Parágrafo 1. Parametrización de la Información para la Rendición de la Cuenta e Informes.** Las entidades sujetos de Control de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca deberán parametrizar la información al momento de realizar la rendición de cuentas a través de los siguientes procesos:

1. Entidades: A través del proceso Entidades (Componentes: Persona Natural y Persona Jurídica) se deben ingresar todos los terceros que de una forma u otra interactúan con la información que se debe consolidar en los diferentes procesos a rendir. Es una base de datos unificada con la información que todos los sujetos de control ingresan.

2. Mis parámetros: A través del proceso Mis Parámetros (Componentes: Maestro de Indicadores, Homologación de Fuentes, Homologación de Rubros y Cuentas Bancarias) se debe ingresar la parametrización de la información a rendir en los diferentes procesos y componentes.

Para el caso de Maestro de Indicadores, Homologación de Fuentes y Cuentas Bancarias se ingresa la parametrización de la información al existir un nuevo registro por una única vez.

Para el caso específico de Homologación de Rubros, está deberá realizarse al iniciar cada vigencia.

**Parágrafo 2.** La Contraloría Departamental del Valle del Cauca brindará soporte técnico a través del correo [rclsoporte@cdvc.gov.co](mailto:rclsoporte@cdvc.gov.co), el cual atenderá únicamente a requerimientos enviados desde correos Institucionales. De igual manera realizará soporte técnico a través del proceso Soporte componente Requerimientos.

**Parágrafo 3.** Los documentos que soporten la gestión fiscal, reposarán en las correspondientes entidades, a disposición de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, quien podrá solicitarlos, examinarlos, evaluarlos o consultarlos en cualquier tiempo.



( 20 Abril )

2 - - 0 0 8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"**

**Parágrafo 4.** Aquella información que no se deba rendir a través de los procesos de rendición que contiene el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea "RCL" se presentará conforme a lo prescrito en la presente normatividad.

**Parágrafo 5.** La información que se requiera en medio físico, deberá ser presentada por los responsables en el Centro de Atención al Ciudadano y Control a la Información (CACCI) de la ciudad de Cali ó en los Centros de Atención al Ciudadano y Control a la Información (CACCI) de los Centros Regionales del Control Fiscal de la Contraloría (CERCOFIS Palmira, Tuluá y Cartago) conforme a lo prescrito en la presente normatividad.

**Artículo 6. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS EN LA PRESENTACIÓN.** Se entenderá por no rendida la cuenta e informes cuando:

- a) No se presente dentro del término establecido en la presente normatividad.
- b) No se presente con los requisitos establecidos en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea "RCL".
- c) No corresponda al periodo a rendir.
- d) Se rinda la información con inconsistencias o de manera parcial.

**Parágrafo.** En caso de configurarse cualquiera de los eventos anteriores, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y en la normatividad de la Contraloría Departamental del Valle que reglamente el Proceso Administrativo Sancionatorio.

## CAPÍTULO V. DEL PERIODO Y LOS TÉRMINOS

**Artículo 7. DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD.** La cuenta consolidada por Entidad, se rendirá por el periodo comprendido entre **enero 1 y el 31 diciembre**, el contenido de dichos informe se define en el **Título II** de la presente normatividad.

La Cuenta Consolidada por Entidad de cada periodo (**enero 1 y el 31 diciembre**) se entenderá rendida una vez culminen las rendiciones periódicas de los procesos a que se refiere el artículo 13, las cuales se realizan de acuerdo a lo establecido en la presente normatividad.

**Parágrafo 1.** La rendición de los procesos de Planeación, Jurídico, Presupuesto, Tesorería y Gestión Ambiental con sus respectivos componentes, que hacen parte integral de la cuenta consolidada por entidad se rendirá a través de rendiciones mensuales, el tercer día hábil del mes siguiente. El Proceso de Deuda Pública se rendirá el primer día hábil del mes siguiente.

**Parágrafo 2.** La rendición de los componentes por Emergencia por Ola Invernal y Fiducia Mercantil se rendirá de forma semestral, el tercer día hábil del mes siguiente a cada semestre.

**Parágrafo 3.** Cuando se trate de la entrada en vigencia de un nuevo periodo institucional, el representante legal de la entidad sujeto de control o quien haga



( 20 Abril )

- - - 0 0 8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"**

sus veces, realizará la rendición del proceso de Planeación el tercer día hábil del mes de julio.

**Parágrafo 4.** Una vez sea aprobado el Plan de Desarrollo, las modificaciones efectuadas a éste, serán presentadas en el período de rendición siguiente a la fecha en que ésta se presente.

**Artículo 8. DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO.** Los planes de mejoramiento se rendirán de acuerdo a lo prescrito en la Resolución Reglamentaria vigente para tal fin.

**Artículo 9. DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN.** El informe a presentar por parte de los responsables cuando culminen su gestión, cubrirán el período de su gestión, hasta el último día hábil de actividades.

El término para la presentación de este informe es dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la dejación, retiro del cargo o finalización de su administración y quienes al término de su período fueren ratificados, deben presentar a quienes los sustituyan legal o reglamentariamente en el ejercicio de sus funciones, a la Oficina de Control Interno de la Entidad y a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, el Acta de Informe de Gestión de los asuntos de su competencia, que deberá contener la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados durante el desarrollo de sus funciones, conforme a lo establecido en la Ley 951 de 2005.

Esta información deberá ser presentada a la Subdirección Técnica u Operativa a la cual se encuentra adscrita la entidad sujeto de control.

**Parágrafo 1.** En el evento en el cual los servidores públicos actúen en calidad de encargo por un periodo superior a un mes, deberán rendir cuenta e informes al culminar su gestión por el tiempo que dure esta situación administrativa.

**Parágrafo 2.** El servidor público que esté ejerciendo su cargo al 31 de diciembre y su gestión culmine antes del 31 de enero, será el responsable de rendir la cuenta conforme al presente artículo.

**Parágrafo 3.** En el evento en que el responsable de rendir la cuenta se poseione en fecha posterior al 1º de enero y su retiro se realice antes del 31 de diciembre de la misma vigencia deberá rendir cuenta e informes por su correspondiente período actuado.

**Artículo 10. DE LA INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACRO-ECONÓMICO.** La información sobre la contabilidad de la ejecución del presupuesto, y la requerida para la refrendación y registro de la deuda pública, la auditoría del balance general de la entidad y seguimiento a los programas de saneamiento fiscal y financiero, será rendida conforme a los períodos establecidos en el **Título V** de la presente normatividad.

*ABU*



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"**

**Artículo 11. DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL CIERRE FISCAL.** La información correspondiente al Cierre Fiscal será concordante con el principio de anualidad que inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre y se rendirá así: como resultante de la rendición anual, dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a cada año; y en medio físico anualmente a más tardar el 31 de enero de la vigencia siguiente.

**Artículo 12. FIDUCIA.** La información correspondiente a fiducia se rendirá de manera semestral, dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a cada semestre que se rinda.

## TITULO II. DEL CONTENIDO DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD

### CAPÍTULO I. CONTENIDO

**Artículo 13. CONTENIDO DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD.** Las entidades sujetos de control de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca deben presentar la siguiente información:

1. Proceso Planeación
2. Proceso Jurídico
3. Proceso Presupuesto
4. Proceso Tesorería
5. Proceso Cierre Fiscal
6. Proceso Gestión Ambiental
7. Proceso Deuda Pública

La rendición de los procesos y sus componentes se hará conforme a lo establecido en la presente normatividad y será publicado el calendario de rendición de cada vigencia en la página web institucional vigente de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y en la página de inicio del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, el cual detalla las fechas de rendición por cada proceso y componente.

Para las entidades sujetos de control se podrán adicionar procesos y componentes que serán visualizados al momento de ingresar con la clave de acceso asignada, los que deberán ser igualmente diligenciados en los mismos términos que los antes relacionados.

Dentro de cada proceso se deberá diligenciar los componentes con los que cuenta de acuerdo a las características de cada entidad. Para ello el sistema de rendición de cuentas en línea "RCL" habilitará los que correspondan.

**Parágrafo 1.** Los procesos a rendir de las siguientes entidades se relacionan exclusivamente sobre la ejecución de los recursos públicos en el periodo objeto de rendición:

*ABM*



DOCUMENTO ANEXO A RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 2016

( 20 Abril ) - - - 0 0 8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"**

Sociedades de Economía Mixta, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Privadas y Sociedades Comerciales. Todas las anteriores en las que el Municipio y/o Departamento tenga una participación accionaria inferior al 50% del total del capital social efectivamente suscrito y pagado.

Empresas que se rigen por el derecho privado, asociaciones municipales, institutos de investigación científica de derecho privado y particulares, cuando administren, manejen o inviertan recursos públicos o parafiscales.

**Parágrafo 2.** Para las entidades sujetos de control que se encuentren en proceso de liquidación, deberán presentar la rendición de la cuenta consolidada por entidad, dentro de los mismos términos que se establecen en la presente normatividad.

El liquidador del sujeto de control, cuando culmine el proceso de liquidación debe presentar la siguiente información en medio físico y magnético a la Subdirección Técnica u Operativa a la cual está adscrita la entidad sujeta de control:

1. Acta Final de liquidación debidamente aprobada por la asamblea, junta de socios o autoridad que sea competente para tal fin.
2. Escritura Pública con la cual se protocolizó la liquidación.
3. Informe de Ejecución y terminación de la liquidación.

## CAPÍTULO II. DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD Y SU RESULTADO

**Artículo 14. REVISIÓN.** La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, mediante el proceso auditor establecido en la Guía de Auditoría o mediante el procedimiento para recepción y revisión de la cuenta, revisará la Cuenta Consolidada por Entidad rendida por el responsable fiscal, con la finalidad de emitir pronunciamientos sobre la misma.

**Artículo 15. RESULTADOS.** La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se pronunciará a través de informes de auditoría con enfoque integral sobre la gestión fiscal de los responsables de rendir la cuenta y a través del informe de revisión de la cuenta sobre la oportunidad, suficiencia y calidad de la información rendida.

Parágrafo 1. El dictamen integral contenido en el Informe de Auditoría constará de una "opinión" sobre la razonabilidad de los estados contables y los "conceptos" sobre la gestión fiscal en cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

Parágrafo 2. El pronunciamiento de fenecimiento por revisión de cuenta se produce de acuerdo con el Procedimiento para Recepción y Revisión de Cuenta de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Parágrafo 3. El mencionado fenecimiento de la cuenta corresponde a una vigencia fiscal completa que comprende el período de enero a diciembre del respectivo



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN”**

año, lo anterior sin perjuicio de la periodicidad con que se presente la información.

**Artículo 16.** La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, tendrá como plazo máximo tres (3) años contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo; fecha después de la cual, si no se llegare a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma.

**Artículo 17.** El fenecimiento se podrá levantar si con posterioridad aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares que afecten la calificación de la gestión y/o la opinión a los Estados Contables.

### TITULO III. DEL CONTENIDO DE LA CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN

#### CAPÍTULO I. REPRESENTANTES LEGALES DE LOS SUJETOS DE CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

**Artículo 18. CONTENIDO DE LA CUENTA.** Los jefes de la entidad, los Representantes legales o quien haga sus veces de las entidades sujetos de control de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, al culminar su gestión o encargo, deben presentar copia del informe de Gestión conforme a lo establecido en la Ley 951 de 2005, el cual se rendirá con corte al último día hábil en que efectivamente se haya producido el retiro del obligado a rendir.

**Parágrafo 1.** Estos anexos deberán ser presentados en medio físico y magnético a la Subdirección Técnica u Operativa al cual se encuentra adscrito el sujeto de control, es decir en el Centro de Atención al Ciudadano y Control a la Información (CACCI) de la ciudad de Cali ó en los Centros de Atención al Ciudadano y Control a la Información (CACCI) de los Centros Regionales del Control Fiscal de la Contraloría (CERCOFIS Palmira, Tuluá y Cartago).

#### CAPÍTULO II. DE LA REVISIÓN Y RESULTADO DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN

**Artículo 19. REVISIÓN.** La revisión de la cuenta que presenten los jefes de la entidad, los Representantes legales o quien haga sus veces al culminar su gestión, la podrá realizar la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a través de las respectivas Subdirecciones, de conformidad con los procedimientos vigentes para tal fin.

**Artículo 20. RESULTADO.** La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, como resultado de los procesos auditores que se adelanten, se pronunciará sobre la gestión en el período informado.



DOCUMENTO ANEXO A RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 2016

( 20 Abril ) - - - 0 0 8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"**

#### TITULO IV. INFORMACION AMBIENTAL

##### CAPÍTULO I. LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES SUJETOS DE CONTROL Y PARTICULARES QUE MANEJEN RECURSOS PUBLICOS QUE DEBEN PRESENTAR INFORMACION AMBIENTAL

**Artículo 21. CONTENIDO DE LA INFORMACION AMBIENTAL.** Representantes legales de las entidades sujetos de control deben presentar la gestión ambiental realizada en el periodo a rendir, para tal efecto la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, mediante circular externa señalará la información requerida, el término y el lugar de presentación.

##### CAPÍTULO II. DE LA REVISIÓN Y RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL

**Artículo 22. REVISIÓN.** La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, revisará el cumplimiento de las obligaciones ambientales y de la Gestión Ambiental a través de la Dirección Técnica de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

**Artículo 23. RESULTADO.** La información ambiental, después de su correspondiente análisis y revisión, hará parte integral del Informe Anual del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente y de las auditorías integrales y especiales Ambientales que se realicen en cumplimiento del Plan General de Auditorías.

#### TITULO V. INFORMACIÓN PARA LA CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO; CATEGORIZACIÓN TERRITORIAL; LÍMITE DEL GASTO; PROGRAMAS DE DESEMPEÑO, SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO; DEUDA PÚBLICA; ESTADO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y COSTO DE PERSONAL; BALANCE FINANCIERO; SISTEMA PRESUPUESTAL

##### CAPÍTULO I. CONTABILIDAD Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

**Artículo 24. CONTABILIDAD PRESUPUESTAL.** Los responsables de los órganos de que trata el Artículo 1º y su párrafo de la presente normatividad, rendirán a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la información relacionada con la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia contemplando tanto ejecución Activa en el Ingreso como en el Gasto conforme a lo establecido en el proceso de Presupuesto del sistema de rendición de cuentas en línea "RCL".

La Ejecución Presupuestal de Ingresos se encuentra constituida por la Ejecución Activa (Recaudos en efectivo y Ejecución en papeles y Otros) de conformidad con lo establecido en la Ley 819 de 2003, la cual deberá estar plenamente conciliada con las cuentas de Presupuesto y Tesorería del Plan General de Contabilidad

*APM*



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"**

Pública. El Recaudo por Ingresos no aforados o aforados por menor valor, corresponde al recaudado en efectivo o en papeles durante la vigencia y que conllevaron a la realización de adiciones presupuestales, con lo cual se podrá llevar el control de lo efectivamente recaudado por la ejecución de la vigencia.

La ejecución presupuestal de gastos se encuentra constituida por la Ejecución Activa (Obligaciones contraídas, pagos en efectivo y ejecución sin flujo de efectivo), la cual deberá estar plenamente conciliada con las cuentas de presupuesto y tesorería del Plan General de Contabilidad Pública. La ejecución Pasiva corresponde a las Reservas de Apropiación que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal las que deberán contar con los recursos disponibles en tesorería por fuente de financiación.

**Parágrafo 1.** En cada entidad, los registros de la contabilidad de ejecución del presupuesto deben ser consistentes y conciliables con los respectivos registros de la contabilidad financiera patrimonial reportados en la rendición de la cuenta de la presente normatividad, como garantía de oportunidad, veracidad, confiabilidad e integridad. Lo anterior implica la necesaria conciliación entre contabilidad y presupuesto tanto en Ingresos como en Gastos al exigir el diligenciamiento de las casillas de los formatos de acuerdo al saldo de las cuentas de presupuesto y tesorería que aparecen en cada una de ellas.

**Parágrafo 2.** La información presupuestal que contiene el proceso de presupuesto con sus respectivos componentes que hace parte del sistema de rendición de cuentas en línea "RCL" deberá ser rendida en el término fijado en el Parágrafo 1 del Artículo 7 de la presente normatividad.

## **CAPÍTULO II. DEL CONTROL A LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO TERRITORIAL**

**Artículo 25. DEFINICIÓN DE PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.** Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, al tenor de lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 192 de 2001, aquel programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre a la entidad territorial y tiene como objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

**Parágrafo 1.** Las entidades que a la entrada en vigencia de la Ley 617 de 2000 tengan suscritos convenios o planes de desempeño de conformidad con la Ley 358 de 1997 o suscriban acuerdos de reestructuración en virtud de la Ley 550 de 1999, se entenderán que se encuentran en programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, siempre y cuando cuenten con concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre su adecuada ejecución, expedido con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 617 de 2000.

**Artículo 26. CONTROL FISCAL TERRITORIAL A LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.** Las entidades territoriales deberán



DOCUMENTO ANEXO A RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 2016

( 20 Abril ) - - - 0 0 8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"**

reportar a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca los programas de saneamiento fiscal y financiero que celebren con la Nación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma, para su respectivo control y seguimiento.

**Parágrafo 1.** Los convenios de desempeño derivados de la aplicación de la Ley 358 de 1997, los acuerdos de reestructuración logrados en el marco de la Ley 550 de 1999 y en los términos del artículo 125 de la ley 1116 de 2006 y los programas de racionalización sectorial hacen parte de los programas de saneamiento fiscal y financiero.

**Artículo 27. SEGUIMIENTO AL CONTROL FISCAL TERRITORIAL A LOS PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.** La entidad Territorial deberá reportar a la Subdirección Operativa Financiero y Patrimonial de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año con fecha de corte 31 de diciembre del año inmediatamente anterior la siguiente información:

1. Copia de las actas de reunión de comité de seguimiento o comité de vigilancia de los programas de saneamiento fiscal y financiero, acuerdos de reestructuración de pasivos o planes de desempeño suscritos en virtud de las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 550 de 1999 realizados en la vigencia anterior.
2. Informe del seguimiento a los programas de saneamiento fiscal y financiero, acuerdo de reestructuración de pasivos o planes de desempeño que incluya: Antecedentes, diagnóstico financiero, indicadores de ley, riesgos financieros, conclusiones y recomendaciones de acuerdo a la metodología utilizada por la Dirección General de Apoyo Fiscal DAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los Entes Descentralizados de orden territorial deberán presentar trimestralmente la información de los numerales 1 y 2 del presente artículo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del periodo o trimestre.

### CAPÍTULO III. REFRENDACIÓN Y REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA

**Artículo 28. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.** En concordancia con el Artículo 3o del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 10 y 13 de la Ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo superior a un año para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago. Son documentos de deuda pública los bonos, pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se celebre una de las operaciones de crédito público, así mismo aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil,



DOCUMENTO ANEXO A RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 2016

( 20 Abril ) - - - 0 0 8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"**

así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

También los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales así como aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento, con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan.

No se consideran títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo menor a un año para su redención que emitan los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, excepto los que ofrezcan dichas entidades en los mercados de capitales internacionales con plazo mayor a un año, caso en el cual requerirán de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su emisión, suscripción y colocación, y podrán contar con la garantía de la Nación.

**Artículo 29. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PUBLICA.** Para efectos de la expedición del certificado de registro de deuda pública externa e interna las entidades prestatarias deberán presentar ante la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, los siguientes documentos:

1. Oficio remitario firmado por el Representante Legal en el cual solicite se le expida el certificado de registro del crédito.
2. Proyecto de inversión presentado al Concejo Municipal o Junta Directiva para solicitar facultades de celebración de operaciones de crédito público.
3. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales (Arts. 279 y 280 del Decreto 1333 de 1986, Arts. 216 a 220 del Decreto 1222 de 1986), referidos al proyecto específico de inversión.
4. Copia del acto administrativo vigente, mediante el cual se faculta al ordenador del gasto para celebración de operaciones de crédito público (Arts. 279 y 280 del Decreto 1333 de 1986, Arts. 216 a 220 del Decreto 1222 de 1986), referido al proyecto específico de inversión.
5. Certificación de la firma calificadora de riesgos (para Departamentos, Distritos y Municipios de categoría especial, 1, 2 y Entes Descentralizados Artículo. 16 del Decreto 819 de 2003, Artículo. 1° del Decreto 610 de 2002.)
6. Fotocopia del contrato o documento donde conste la obligación debidamente perfeccionado.
7. Proyección de desembolsos, amortizaciones y condiciones financieras del respectivo contrato.
8. Traducción oficial en idioma español del respectivo contrato o documento donde conste la obligación, cuando se trate de empréstitos externos.
9. Copia de la certificación expedida por el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República sobre el total de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y el cumplimiento de los techos de la Ley 617/2000 Art. 90.

APM



DOCUMENTO ANEXO A RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"

10. Copia del certificado de registro de operaciones de crédito público expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
11. Copia del Marco Fiscal de Mediano Plazo y sus modificaciones, presentado en la vigencia anterior al Concejo Municipal o Asamblea Departamental.
12. Análisis de Capacidad de Endeudamiento de acuerdo con el anexo 4 del procedimiento "REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO", en medio magnético y físico debidamente firmado.
13. El Balance Financiero de la vigencia anterior de acuerdo con el anexo 3 del procedimiento "REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO", en medio magnético y físico debidamente firmado.
14. Ejecución presupuestal de ingresos y gastos al 31 de Diciembre de la vigencia anterior, debidamente firmado por el Representante Legal y el Jefe de Presupuesto de la entidad, con la que se elaboró la capacidad de endeudamiento y el balance financiero.

**Parágrafo 1.** Si dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda de que trata el presente artículo, la entidad no cuenta con copia del certificado de registro de operaciones de crédito público expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que se exige en el numeral 10, la entidad deberá presentar a esta Contraloría, copia del oficio de solicitud de registro radicado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Una vez la entidad cuente con el certificado de registro expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo remitirá a esta Contraloría para que se continúe con el procedimiento de registro de la operación de crédito respectivo.

**Artículo 30. REFRENDACIÓN.** Para efecto del presente capítulo, se entenderá como refrendación de los documentos constitutivos de Deuda Pública, la expedición del Certificado de Registro de la misma, por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

**Parágrafo 1.** La Contraloría Departamental del Valle del Cauca emitirá la expedición del Certificado de Registro de Deuda Pública, conforme a los procedimientos vigentes para tal fin con el fin de constatar lo solicitado y evaluar los documentos presentados de conformidad con el Artículo 29 de la presente normatividad.

**Artículo 31. REPORTE DE HECHOS ECONÓMICOS DE DEUDA.** La entidad Departamental o Municipal que mantenga compromisos de deuda deberá remitir en forma consolidada mensualmente, el primer día hábil del mes siguiente, con corte al último día hábil del mes anterior, a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, un informe que contenga debidamente identificados según su fecha de ocurrencia, los saldos y el movimiento de los desembolsos, amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda interna y externa y demás operaciones, eventos o atributos contemplados en el formato SEUD. (Sistema Estadístico Unificado de Deuda).

**Parágrafo 1.** Para tal efecto la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, mediante circular externa señalará el término y el lugar de presentación.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"**

#### CAPÍTULO IV. CIERRE FISCAL

**Artículo 32. CIERRE FISCAL.** Las entidades sujetos de control deberán anexar a más tardar el 31 de enero de la vigencia siguiente, la información que se relaciona a continuación, de acuerdo a los formatos que para tal fin establezca la Contraloría Departamental del Valle del Cauca:

1. Acta del Cierre Fiscal debidamente firmada por el Representante Legal, Jefe de presupuesto o quien haga sus veces, el Contador y el Tesorero.
2. Copia firmada de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia a rendir.
3. Copia firmada de la Certificación de los últimos diez (10) registros presupuestales.
4. El acto administrativo que constituye las Reservas de Caja.
5. Relación de las Cuentas por Pagar.
6. Relación de las Reservas de Apropiación.
7. Estado de Tesorería detallado por fuente de financiación.
8. Actos administrativos que constituyen las reservas de Apropiación Excepcionales.
9. Actos administrativos de reconocimiento del Déficit Fiscal o el Superávit.
10. PARA INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HOSPITALES Certificación expedida por el contador público de la entidad, sobre las cuentas por cobrar radicadas y no pagadas durante el último trimestre.
11. Estados Financieros a diciembre 31 de la vigencia a rendir.
12. Copia de la Cuenta Auxiliar de Caja (Saldo de la Cuenta de Caja en los Estados Contables).
13. Arqueo de Caja (Boletín de Diciembre 31 de la vigencia a rendir)

Estos anexos deberán remitirse de forma física y digitalizados a la Subdirección Operativa de Financiero y Patrimonial, en el Centro de Atención al Ciudadano y Control a la Información (CACCI) de la ciudad de Cali, es decir con la rendición correspondiente al último trimestre de los procesos de Presupuesto y Tesorería de cada vigencia dentro del término de rendición establecido en el presente artículo.

**ARTICULO 33. RESERVAS DE CAJA Y DE APROPIACIÓN.** Durante la vigencia siguiente a la constitución de las reservas de caja y de apropiación, los sujetos de control informarán dentro del proceso de presupuesto acerca de su ejecución y pago correspondientes a los períodos y términos contenidos en la presente normatividad.

#### TITULO VI. INFORMACION CONTRACTUAL

##### CAPÍTULO I. DEL CONTENIDO Y LA REVISIÓN INFORMACION CONTRACTUAL.

**Artículo 34. INFORMES DE CONTRATACIÓN.** La información de la Contratación Consolidada de la Entidad se deberá rendir a través del componente Contratos del



DOCUMENTO ANEXO A RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 2016

( 20 Abril ) - - - 0 0 8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"**

proceso Jurídico, teniendo en cuenta las diferentes actuaciones que se surtan en las etapas de Legalización, Ejecución y Liquidación de los Contratos.

Se entiende por legalizado el contrato cuando se suscribe el acta de inicio y ésta se debe rendir en RCL.

El Componente deberá rendirse en cero, cuando la administración no haya celebrado ningún contrato.

Las actuaciones que se surtan en las etapas de Legalización, Ejecución y Liquidación de los Contratos, efectuadas a los contratos rendidos en el mes anterior, deberán ser presentadas en el mes de rendición siguiente a la fecha en que estas se presenten dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a cada mes que se rinda a través del proceso de Jurídico, componente Modificación Contratos.

**Parágrafo 2. Contratación para la Atención de Emergencia por Ola Invernal.** Se rendirá dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a cada semestre.

Esta rendición deberá ser realizada solamente por la entidades sujetos de control que hayan suscrito contratación en el periodo a rendir; así las cosas, aquellos sujetos que no suscribieron contratación con ocasión a la emergencia por ola invernal, no están obligados a efectuar la mencionada rendición.

**Parágrafo 3. Fiducia.** Se rendirá dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a cada semestre.

La información en mención se deberá rendir a través del proceso de Jurídico, componente Fiducia Mercantil. El componente deberá rendirse aun cuando la administración no haya celebrado ningún contrato.

**Parágrafo 4. Contenido de la Carpeta.** Los sujetos de control fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, deberán conformar una carpeta por cada contrato, siguiendo lo previsto en la Ley 594 de 2000, la cual deberá permanecer en la Entidad. Este órgano de control podrá solicitarla en cualquier tiempo para su evaluación o consulta.

**Artículo 35. CONCEPTO TÉCNICO EN CONTRATO DE OBRA Y CONSULTORÍA EN OBRA PÚBLICA.** La Dirección Técnica de Infraestructura Física emitirá el concepto técnico sobre los contratos de obra y consultoría en obra pública conforme a los procedimientos establecidos para tal fin.

**Parágrafo 1.** El Concepto Técnico tendrá el carácter de prueba, para efectos de cualquier investigación de orden fiscal que se adelante en este ente de control.

**Parágrafo 2.** Cuando se emita un concepto técnico con pronunciamiento desfavorable, que conlleve presunto daño patrimonial al Estado en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, La Contraloría Departamental del Valle del

*ABU*



DOCUMENTO ANEXO A RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 2016

( 20 Abril ) - - - 0 0 8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"**

Cauca podrá iniciar de oficio proceso de responsabilidad fiscal, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la citada ley.

## CAPÍTULO II. DE LA URGENCIA MANIFIESTA

**Artículo 36. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** Los representantes legales de las entidades estatales fiscalizadas deberán dar estricto cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 43 de la ley 80 de 1993. En tal virtud deberán remitir a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, inmediatamente después de la suscripción de los contratos celebrados en virtud de urgencia manifiesta, los siguientes documentos:

- a) Acto Administrativo que declara la Urgencia Manifiesta.
- b) Relación de Contratos Suscritos en virtud del Acto Administrativo que declara la Urgencia Manifiesta.
- c) Copia de Cada uno de los Contratos suscritos en virtud del Acto Administrativo que declara la Urgencia Manifiesta.
- d) Copia de los antecedentes administrativos, actuaciones precontractuales y Contractuales relacionadas con cada uno de los contratos celebrados en virtud de la Urgencia Manifiesta
- e) Prueba de los hechos o circunstancias acaecidas que motivaron la declaratoria de Urgencia Manifiesta y de las actuaciones adelantadas por la Entidad.

## TITULO VII. DE LAS PRORROGAS

### CAPÍTULO I. PARA LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS E INFORMES

**Artículo 37. SUJETOS DE CONTROL.** Los responsables de rendir información contenida en la presente normatividad, podrán solicitar prórroga por escrito debidamente motivada, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito, ante el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Dicha solicitud, deberá ser refrendada por los responsables de la rendición de la cuenta, con anterioridad no inferior a 5 (cinco) días hábiles antes de su vencimiento y presentada en el Centro de Atención al Ciudadano y Control a la Información (CACCI) de la ciudad de Cali ó en los Centros de Atención al Ciudadano y Control a la Información (CACCI) de los Centros Regionales del Control Fiscal de la Contraloría (CERCOFIS Palmira, Tuluá y Cartago). El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca podrá otorgar la prórroga, por un plazo máximo de diez (10) días hábiles y tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"**

### TITULO VIII. DE LAS SANCIONES

**Artículo 38. CAUSALES QUE DAN ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.** De conformidad con la Ley 42 de enero 26 de 1993, son causales para efecto de la imposición de sanciones, las previstas en los artículos 100 y 101 de la mencionada Ley, en materia de la rendición de cuenta e informes, en el acto administrativo vigente en materia sancionatorio emanado del Contralor Departamental del Valle del Cauca, además del cumplimiento de los términos y requerimientos establecidos en esta normatividad.

**Artículo 39. TIPOS DE SANCIONES.** En el proceso de rendición de cuentas e informes, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, podrá según el caso, imponer sanciones a los responsables, de conformidad con el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; Resolución Reglamentaria de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca que se encuentre vigente y demás disposiciones de carácter legal que lo modifique o adicione.

### TITULO IX. DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 40.** Se delega en el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la facultad para incorporar y/o modificar en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea "RCL", las modalidades de rendición, la forma de presentación, el contenido, el período y términos para la rendición de la cuenta e informes que están obligados a presentar los responsables de rendir cuenta e informes a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, conforme a los requerimientos de las Direcciones y/o Subdirecciones adscritas al proceso de control fiscal.

**Artículo 41.** La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, podrá solicitar en cualquier tiempo a los sujetos de control (entidades o particulares) que administren, manejen e inviertan fondos, bienes o recursos públicos, cualquier otra información diferente a la que se refiere la presente normatividad, que se requiera para el cumplimiento de la misión institucional.

Parágrafo 1: Para tal efecto la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, mediante circular externa señalará la información requerida, el término y el lugar de presentación.

**Artículo 42.** Cuando el representante legal delegue la presentación de la información a que se refiere la presente normatividad, remitirá junto con la información respectiva a la Contraloría, el acto administrativo por el cual se produce dicha delegación.

**Artículo 43. FIABILIDAD, INTEGRIDAD Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.** El Representante legal, el Jefe de la Entidad, o quien haga sus veces, son responsables de la integridad y veracidad de la información presentada en la cuenta e informes.



CONTRALORIA  
DEPARTAMENTAL  
DEL VALLE DEL CAUCA

DOCUMENTO ANEXO A RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 2016

( 20 Abril ) F - - 0 0 8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LOS METODOS, LA FORMA Y LOS TERMINOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, SE REGLAMENTA SU REVISIÓN Y SE UNIFICA SU INFORMACIÓN"**

**Artículo 44. SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN.** La Contraloría Departamental del Valle del Cauca realizará la sensibilización, capacitación, acompañamiento y soporte técnico respectivos, para la adecuada rendición de la cuenta e informes.

La capacitación se realizará conforme a la programación establecida en cada vigencia.

**Parágrafo 1.** Es responsabilidad del Representante legal, el Jefe de la Entidad, o quien haga sus veces, realizar la sensibilización, capacitación, acompañamiento y soporte técnico respectivo al interior de la entidad a su cargo, una vez finalizada cada jornada de capacitación realizada por parte de este organismo de control.

Nota de Vigencia: Las disposiciones normativas contenidas en este documento hacen parte integral de la Resolución Reglamentaria y por tanto se atempera a lo establecido en su vigencia y publicación.

Dado en Santiago de Cali a los 20 del mes de Abril de dos mil dieciséis (2016).

Aprobado por:

**JOSE IGNACIO ARANGO BERNAL**  
Contralor Departamental del Valle del Cauca

Proyectó: Viviana Castillo Ruiz-Directora Técnica Infraestructura Física *vp.*  
Luis Fernando Restrepo Guzmán- Jefe Oficina Asesora de Planeación *LF*  
Claudia Jimena Orozco Salcedo - Profesional Especializado (E) *CS*  
María Fernanda Ayala Zapata- Profesional Especializado *MA*  
Miguel Enrique Ramírez Saavedra - Profesional Especializado *ME*  
Alexander Mondragón Valencia - Subdirector Técnico de Informática *AM*  
Revisó: Diana Paola Urrego - Jefe Oficina Asesora Jurídica *DP*  
Arturo Fernández Manrique - Secretario General *AM*